

V. CONSIDERACIONES FINALES

Con base en los argumentos destacados líneas arriba, podemos afirmar que la reforma constitucional de 2008 se sustenta en una serie de ficciones que supuestamente hacen diferente al sistema acusatorio del inquisitivo existente en nuestro país.

Sin mediar estudios serios de derecho comparado sobre las posibles ventajas de los juicios orales en el sistema jurídico mexicano, en 2005, la comisión nombrada no sólo propuso la introducción de la oralidad en los juicios penales como la mejor vía para dar transparencia a esta clase de juicios y para recuperar la confianza ciudadana en las instituciones de la procuración e impartición de la justicia, sino que también elaboró, contando con el apoyo de USAID y Proderecho (Programa de Apoyo para el Estado de Derecho en México), un anteproyecto de Código Procesal Penal que adopta el sistema acusatorio adversarial.⁵⁵

⁵⁵ Carmona Castillo, Gerardo A., *El nuevo proceso penal en Oaxaca*, en http://www.juiciooraloaxaca.gob.mx/docs/PDF/EL_NUEVO_PROCESO_PENAL_ARTI_CULO.pdf, consultada el 13 de abril de 2011.

En la página electrónica de la USAID se lee: “Los programas para la democracia de USAID trabajan con los gobiernos de la región para fortalecer la construcción de la democracia en sus países para prevenir la complejidad o obscuridad de las dos décadas pasadas. Entrenamiento y apoyo. La USAID apoya a la democracia y la buena gobernanza en los países de Lationamerica generalmente en cuatro áreas. 1. Fortaleciendo la vigencia de la ley (igual tratamiento de todos bajo la ley), apoyando la reforma legal, mejorando la administración de justicia e incrementando el acceso ciudadano a la justicia. [USAID Democracy programs work with governments in the region to strengthen the building blocks of democracy in their countries to prevent the progress of the past two decades from unraveling. Training and Support. USAID’s support for democracy and good governance in LAC countries generally fall into four areas: 1. Strengthen the rule of law -- (Equal treatment for all under the law). Support legal reform, Improve the administration of justice, and Increase citizens’

Si algo se puede señalar en la actual reforma penal es la recepción acrítica de un modelo jurídico. Sin evaluar los procesos en donde ya existía el principio de oralidad, como es el caso de los juicios laborales, en donde a pesar de la existencia del principio nunca se han convertido en reales procedimientos inspirados por la oralidad.

Algunas experiencias en América Latina muestran la poca eficacia de los juicios orales. Desde 1975 existe en Costa Rica la modalidad de juicio oral:

Que no fue otra cosa que una copia del Código de Córdoba, Argentina. Sólo se substituyó la palabra Córdoba por la palabra Costa Rica. El Código Procesal Penal de Costa Rica fue promulgado mediante la Ley Número 7,594 de 1996 y la Ley de Reorganización Judicial que reestructuraron el Poder Judicial y el Ministerio Público. A partir de 1998 entró en vigencia la aplicación del nuevo proceso, quedando la investigación a cargo del Ministerio Público con la colaboración del Organismo de Investigación Judicial, eliminándose los juzgados de instrucción. Señala Francisco Dall'Anese que: con ese sistema fui juez de instrucción y fiscal, y cuando era fiscal era muy fácil. Me llegaba la causa, hacía un requerimiento de instrucción formal y lo mandaba al juzgado y se

access to justice)]". en http://www.usaid.gov/locations/latin_america_caribbean/issues/democracy_issue.html, consultada el 7 de junio de 2011.

En el caso México, también ese sitio electrónico se lee: "La USAID está fortaleciendo el sector de la justicia en México a través del trabajo con las instituciones de justicia en los niveles federal y estatal, para incrementar su capacidad y mejorar la transparencia, la supervisión pública y la rendición de cuentas para servir mejor a los ciudadanos mexicanos bajo la nueva reforma constitucional que está dando forma a la policía y a los Códigos de Procedimientos Penales. (*USAID is strengthening the justice sector in Mexico by working with state and federal level justice institutions to increase their capacity and improve transparency, public oversight, and public accountability in order to better serve Mexican citizens under the new constitutional reforms that are shaping the police and criminal procedure codes*)", en USAID México: <http://www.usaid.gov/mx/>, consultada el 7 de junio de 2011. En un pie de foto de esa página se lee: "La USAID está apoyando la iniciativa de México para modernizar su sistema de justicia penal de un sistema escrito e inquisitorial a un sistema penal de justicia oral, público y adversarial".

acabó. Me volvía a enterar del asunto hasta que me llamaban a juicio. Cuando era juez de instrucción el asunto era complicadísimo: tenía que reunirme con policías, planear operativos, recabar las pruebas y al final el defensor acababa peleando con el juez de instrucción. Porque no tiene un juez, sino un fiscal aliado con la policía que busca las pruebas contra su cliente. Por supuesto siempre traté de ser muy honesto, pero cuando le decían que la prueba era nula porque algo se había violado, y el defensor tenía razón, uno hacía todo lo posible por doblarle el brazo a la ley y que la prueba se sostuviera. Fue lamentable, porque después los jueces de juicio excluían la prueba porque no servía. Pero esto hace que los ciudadanos queden sometidos a proceso; el juez de instrucción los amarra, los pone en prisión preventiva, los somete a proceso hasta que lleguen a juicio. Tenemos que ser conscientes de eso. Es una injusticia que en un sistema donde haya un juez de instrucción, éste se convierta en un fiscal más, porque trae una gran desventaja a las partes.

Además, sigue sosteniendo que:

Por ello, en 1992 surgió la idea de modificar el proceso penal, eliminar el juzgado de instrucción y dar toda la facultad de investigación al Ministerio Público, y por supuesto que no hubo muchas preocupaciones, lo cual fue un gran error. Porque mientras viajábamos por todo Centroamérica dando conferencias sobre oralidad —casi todos los jueces de Costa Rica han estado en algún lugar dictando conferencias sobre oralidad. Sin preocuparse por la oralidad, porque ese era el problema de los otros países— se nos olvidó que, al eliminar el juzgado de instrucción, la catedral se iba a caer encima del Ministerio Público. Entonces dos cosas se combinaron: un Ministerio Público que no tenía la infraestructura para asumir la carga que le caía encima y un fiscal general que no ha tenido la visión para enfrentar su trabajo como se debe.⁵⁶

⁵⁶ Dall'Anese, Francisco, "Juicio oral", en INACIPE, *Jornadas iberoamericanas. Oralidad en el proceso y justicia penal alternativa*, México, INACIPE, 1998, pp. 106 y 107.

Los males que aquejan a la impartición de justicia en nuestro país quizá se encuentran en otro lado; por ejemplo, la falta de recursos económicos, técnicos y humanos. De hecho, los problemas fundamentales que han dificultado históricamente la impartición de justicia en nuestro país son justamente los anteriormente señalados. Las reformas implementadas en América Latina han “encontrado” que la falta de recursos económicos, técnicos y humanos son los problemas fundamentales que dificultan la implementación del sistema oral en Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.⁵⁷ Una reforma procesal penal que no haya considerado estos problemas no resulta más que ingenua. En realidad, dichos factores influyen y han influido históricamente en la calidad de impartición de justicia en México, y en general en América Latina, independientemente del modelo procesal seguido. Quizá no sea una cuestión de modelo, sino de infraestructura y recursos humanos. El sistema acusatorio y la oralidad de los procesos no van a cambiar mágicamente los problemas estructurales que arrastra el sistema penal mexicano.

Se ha “descubierto” también, que la falta de capacitación en Bolivia, Chile, Colombia, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Panamá y Perú, es uno de los grandes obstáculos que dificultan la implementación de los juicios orales.⁵⁸ Al respecto, nos preguntamos si acaso los funcionarios judiciales contaban con una excelente formación y conocimiento del sistema penal mexicano, vigente, antes de la reforma de 2008. Un nuevo contrasentido que quizá se presente, es que, al desconocimiento del antiguo sistema por parte de los funcionarios judiciales se va a sumar el desconocimiento del nuevo modelo.

No tener cuidado con reformas que a pesar de contar con las mejores intenciones progresistas, al final pueden terminar siendo

⁵⁷ XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Brasilia, 4 a 6 de marzo de 2008. *La Oralidad procesal en Iberoamérica*, p. 37.

⁵⁸ *Idem.*

regresivas,⁵⁹ como de hecho ha sucedido, contrariamente a la vocación “garantista” de la reforma, a partir de la misma se puede restringir la publicidad en los siguientes supuestos: seguridad nacional; seguridad pública; protección de testigos, víctimas o menores; protección de datos, y cuando el tribunal lo determine. La reforma penal, en lugar de ampliar los derechos del inculpado, los restringe en ciertos casos.

La corrupción, la incapacidad profesional de los funcionarios judiciales, la impunidad, el uso de influencias ante los órganos o en los órganos jurisdiccionales, y en general el abuso del derecho por algunos operadores jurídicos, son algunos de los obstáculos a los que se enfrentaba el sistema inquisitorio en México, y a los que no va escapar el modelo acusatorio que se pretende desarrollar.

Las dificultades son tales, que el tiempo que se ha otorgado para la implementación de la reforma penal ha sido muy largo y a todas luces insuficiente, como lo evidencian los hechos. Incongruentemente,⁶⁰ las reformas constitucionales regresivas, como el arraigo —completamente alejada del garantismo, y claramente contraria al *due process of law*— iniciaron su vigencia inmediatamente aprobada la reforma constitucional, ya que son múltiples las excepciones que la reforma establece a los principios derivados del modelo acusatorio.⁶¹ Sin duda, el modelo procesal debe continuar mejorándose con reformas oportunas y necesarias, pero no a través de consideraciones idílicas, que por concentrarse sólo en algunos árboles no ven el bosque.

⁵⁹ García Ramírez, Sergio, *La reforma penal constitucional (2007-2008), ¿democracia o autoritarismo?*, México, Porrúa, 2008, 570 pp.

⁶⁰ ¿O perversamente?

⁶¹ Courtis, Cheistian, “Los derechos fundamentales en la reforma constitucional en materia procesal penal. Certezas y dudas”, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, *El sistema de justicia penal en México. Retos y perspectivas*, México, SCJN, 2008, pp. 260 y 261.